



PODER JUDICIAL

JOC/023/2021.  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

**Cuatla, Morelos, veinticinco de junio del dos mil veintiuno.**

Derivado de la audiencia de juicio celebrada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio, adscrito a la Tercera sede, se emite la presente sentencia definitiva dentro del procedimiento ordinario seguido contra \*\*\*\*\* , en la carpeta técnica **JOC/023/2021**, acusado cuyos datos se mantienen en reserva, atento a lo establecido por los numerales 15 y 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por el delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de la víctima de iniciales \*\*\*\*\* , **quien no se constituyó como acusador coadyuvante**; acusado que se encuentra **bajo la medida cautelar de prisión preventiva** desde el **nueve de marzo de dos mil veinte**; y,

#### RESULTANDO

**ÚNICO.** El once de mayo de dos mil veintiuno, en la carpeta técnica JCC/231/2020, seguida contra \*\*\*\*\* , por la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, tuvo verificativo la celebración de la **audiencia intermedia**, en la que el Juez de Control **dictó auto de apertura a juicio**, remitiéndolo a este **Tribunal de Enjuiciamiento**, y puso a disposición al acusado, fijándose dentro del plazo establecido por el numeral 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales, fecha para la celebración de la **audiencia de debate**.

Una vez que fueron escuchadas las manifestaciones de cada una de las partes, desahogados cada los medios de prueba admitidos y escuchados los alegatos de clausura, una vez concluido el debate, en términos del numeral 400 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó un

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

receso para que este Tribunal de Enjuiciamiento procediera a deliberar en forma privada, continua y aislada, para luego **emitir el fallo correspondiente.**

El **veinticinco de junio del dos mil veintiuno**, se comunicó a las partes la decisión a la que llegó este tribunal de enjuiciamiento, por **UNANIMIDAD, siendo un fallo de absolución**, en favor de **\*\*\*\*\***, respecto del delito de **VIOLACIÓN**, por el que fue acusado por la representación social.

En fecha **\*\*\*\*** de junio del dos mil veintiuno, tuvo verificativo la **audiencia de explicación de la sentencia definitiva**, una vez hecho lo anterior, en términos de los numerales 67, fracción VII, 403, 404, 405, 407 y 411, del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se redacta la presente sentencia; y,**

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con adscripción a la Tercera Sede, integrado por los Jueces **NANCCY AGUILAR TOVAR, ALMA PATRICIA SALAS RUIZ y JOB LÓPEZ MALDONADO**, en su respectiva calidad de presidente, redactor e integrante, **es competente para conocer y resolver el presente asunto**, de conformidad con los numerales **17 y 21** de la Constitución Federal **y 69-ter**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, este órgano jurisdiccional es competente para resolver el presente asunto, por razón de **territorio 20, fracción I**, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda



PODER JUDICIAL

JOC/023/2021.  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

vez que los hechos motivo de la acusación acontecieron en el municipio de \*\*\*\*\*,, Morelos, que forma parte de la Tercera Sede, en donde ejerce jurisdicción este tribunal.

**SEGUNDO. Hecho materia de la acusación.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 403 y 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el hecho que constituye la materia de la **acusación** insertada en el **auto de apertura a juicio oral** es el siguiente:

*“La víctima \*\*\*\*\* , el día tres de marzo del dos mil veinte, siendo aproximadamente las siete de la noche, se encontraban en el \*\*\*\*\*,, ubicado \*\*\*\*\*,, bebiendo alcohol, en compañía del acusado \*\*\*\*\*,, a quien conocía desde hace siete años, así como con otras personas del sexo masculino, cuando la víctima se empezó a sentir mareado sentándose en las piedras que están en ese lugar y al estarse quedando dormido escuchó que entre ellos decían “a que no te lo coges”, y fue cuando ubicó la voz del acusado \*\*\*\*\* , que contestó “a que sí”, sintiendo en ese momento que lo agarraron y lo acomodaron de lado, desabrochándole el cinturón, bajándole el pantalón con su ropa interior, y fue cuando sintió que le impusieron cópula vía anal, al penetrarlo en su ano causándole dolor, intentando moverse la víctima sin lograrlo por lo mareado que se sentía, percatándose que quien lo penetraba era el acusado \*\*\*\*\* , sin poder la víctima quitárselo, penetrándolo por cinco o diez minutos aproximadamente, hasta que se quitó, no pudiéndose levantar la víctima de lo mareado que se encontraba, venciendo el sueño, despertándose hasta otro día, dándose cuenta que seguía tirado en el piso debajo del \*\*\*\*\*,, con dolor en el ano, al haberle causado el acusado laceraciones a las doce, seis horas en relación a la carátula de un reloj y zonas de equimosis en periferia del orificio anal y presencia de líquido sanguinolento en dicha zona”.*

Hechos a los que el agente del ministerio público **clasificó** jurídicamente como **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo **152** (hipótesis: para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo), **154** (hipótesis: cuando el agente realice cópula, con persona que, por cualquier causa, no pueda resistir la conducta delictuosa), en relación con los artículos **14** (hipótesis de acción), **16, fracción I** (instantáneo), **15, párrafo segundo** (hipótesis: obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, quiere su realización), **18, fracción I** (lo realice por sí), **todos del Código penal para el Estado de Morelos.**

La representación social, solicitó la imposición de las penas siguientes:

- ⇒ **Treinta y cinco años de prisión.**
- ⇒ **Pago de la reparación del daño.**
- ⇒ **Amonestación y apercibimiento.**
- ⇒ **Suspensión de derechos civiles.**

**TERCERO. ACUERDOS PROBATORIOS.** Las partes técnicas **no** celebraron acuerdos probatorios.

**CUARTO. MEDIOS DE PRUEBA.** Al efecto en el debate de juicio oral las partes desahogaron las siguientes pruebas:

### **TESTIMONIALES.**

1. \*\*\*\*\* ,.

#### **INTERROGATORIO DIRECTO FISCALÍA.**

... señor Fabiola ¿usted a que se dedica? Soy ama de casa y empleada ¿hasta qué año estudió usted? Secundaria, señora ¿tiene hijos? Si, dos ¿Qué edades tienen sus hijos? 16 y 10, oiga ¿Quién son los padres de sus hijos? \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , ¿usted en donde vive? En el \*\*\*\*\* ,, pertenece a \*\*\*\*\* , y en \*\*\*\*\* , ¿de qué comunidad o poblado queda este domicilio? Es en \*\*\*\*\* ,, pertenece a \*\*\*\*\* ,, señora \*\*\*\*\* ,¿desde cuándo conoce usted al señor \*\*\*\*\* ,? Este, desde hace 17 años, ¿cómo



PODER JUDICIAL

JOC/023/2021.  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

era su relación con el señor \*\*\*\*\* ,? Un poco muy alterado el señor, tiene un carácter fuerte ¿señora sabe por qué fue cuitada a esta sala audiencias? Si ¿Por qué]? Para dar el testimonio del señor \*\*\*\*\* , ¿qué testimonio del señor \*\*\*\*\* , va a dar? Que lo violaron ¿sabe usted quien lo violo? Bueno, el señor \*\*\*\*\* , me dijo que el señor \*\*\*\*\* , fue quien ¿sabe el nombre completo del señor \*\*\*\*\* ,? No, oiga ¿usted conoce al señor \*\*\*\*\* ,? Si porque somos vecinos, el señor \*\*\*\*\* , ¿le dijo cuándo fue violado? Si, el día 3 de marzo del 2020 ¿le dijo donde fue violado? En una parte que le dicen el \*\*\*\*\* , ¿en dónde se encuentra este \*\*\*\*\* , en el \*\*\*\*\* , al fondo del \*\*\*\*\* , pertenece a \*\*\*\*\* ¿y le dijo como fue violado? No, oiga, cuando le platico esto el señor \*\*\*\*\* ¿cómo observó al señor \*\*\*\*\* ? Lo encontré drogado, tomado, oiga, dice usted que tiene un hijo con el señor \*\*\*\*\* ¿Cuánto tiempo ha durado su relación con el señor \*\*\*\*\* ? Cinco años duramos y después de esos cinco nos dejamos y a los 2 años regreso por apoyo para que le diera yo alojamiento en casa ¿y después de esos 2 años cuanto tiempo vivieron juntos? Después de ahí fueron como 9, casi 9 años, cuando usted escuchó al señor \*\*\*\*\* lo que le dijo de la violación ¿usted qué hizo? Pues quede en shock ¿y sabe usted que hizo el señor \*\*\*\*\* ? Si, de hecho íbamos 3, mi hijo que es el hijo de \*\*\*\*\* y mi prima y su servidora y mi prima le dijo que si le había pasado que entonces fuera y pusiera una denuncia, entonces yo todavía le pregunto ¿estas seguro? Y él dijo que si, y dijo que pues si y que tenía sus dudas, señora \*\*\*\*\* ¿me puede dar el nombre de su prima que también escuchó esta situación? Claro, se llama \*\*\*\*\* , oiga ¿usted sabe? Porque estuvo viviendo con el señor \*\*\*\*\* ¿sabe si tiene alguna adicción? Si, le gusta mucho la bebida alcohólica y es drogadicto ¿cada cuanto ingiere bebidas alcohólicas? En su colonia el tomaba casi diario, últimamente antes de que le pasar esto el era de entre semana o cada ocho días ¿sabe usted como era la relación entre el señor \*\*\*\*\* y el señor \*\*\*\*\* ? Si, como somos vecinos entonces era de buenos días y hasta ahí, dice usted que so vecinos ¿a qué distancia de su domicilio vivía el señor \*\*\*\*\* ? Pues atrás de su casa estaba la casa de \*\*\*\*\* ¿y desde cuando usted conoce al señor \*\*\*\*\* ? Hace 10 años ¿Cómo era su relación con el señor \*\*\*\*\* ? Estable ¿a qué se refiere usted con estable? Pues con respeto, oiga, el señor \*\*\*\*\* ¿a qué se dedica? Es vendedor ambulante, dice usted que lo conoció hace 17 años ¿sabe usted hasta que año estudio? Si, tiene nada más la primaria ¿sabe dónde se encuentra viviendo actualmente? No ¿por qué no sabe? Porque tiene dos meses que va hacer que se fue de la casa, discutimos y se fue y de ahí tiene 3 semanas que no me ha llevado gasto a casa y no se ha comunicado conmigo ¿lo ha buscado usted? No, señora \*\*\*\*\* ¿usted sostuvo una relación con el señor \*\*\*\*\* ? Sí, señor \*\*\*\*\* ¿cuánto tiempo dura esta relación sentimental? Levamos como 7, 8 años, bueno, llevábamos. Son todas las preguntas.

#### INTERROGATORIO DIRECTO ASESOR JURÍDICO.

... buenos días señora \*\*\*\*\* , buenos días, señora \*\*\*\*\* ¿ve usted en el interior de esta sala al c. \*\*\*\*\* ? Claro ¿me lo puede señalar? Esta ahí adelante ¿de qué color viene vestido? Amarillo, gracias. Son todas las preguntas.

#### CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

... buenos días, buenos días, usted no refiero ahorita a preguntas del ministerio público que el señor \*\*\*\*\* le había comentado ¿cierto? Sí, me comento, ¿lo que había acontecido? Pero también nos refiere e que estaba

tomado y drogado ¿cierto? Si ¿él le comento que estaba con otras personas? Si, entonces tenía duda de quién había sido ¿cierto? claro, y de estas personas con la que se encontraba tomando y drogándose ¿sabía los nombres? Desconozco ¿Por qué no los menciono en su denuncia, le dijo a usted? De hecho están escritos algunos apodos de esas personas ¿pero no están los nombres verdad? No. serían todas las preguntas.

## **Peritos.**

### **1. ITZEL YAJAIRA CRUZ SAAVEDRA, perito en materia de psicología.**

#### **INTERROGATORIO DIRECTO FISCALÍA.**

... psicóloga buenos días, muy buen día, dice usted que es perito de la fiscalía ¿desde hace cuánto tiempo? Desde hace 4 años 9 meses ¿en dónde se encuentra adscrita actualmente? A la región oriente aquí en Cuautla, ¿Cuáles son sus funciones? Evaluar, hacer informes periciales, dictámenes, comparecer a audiencia de juicio oral y en ocasiones cuando no hay psicóloga de auxilio a víctimas asistir declaraciones ¿con que capacitación cuenta para el desempeño de sus funciones? Soy licenciada en psicología debidamente cedulaada con número 9989125, que me acredita como licenciada en psicología, expedida por la secretaria de educación pública, cuento con estudios de especialidad en criminología, tengo 3 certificaciones, una de ellas en psicosexualidad, otra en psicología forense y una más en psicología clínica por la federación mexicana de psicología, la cuales me acreditan para el ejercicio, investigación y la docencia de estas 3 áreas, tengo un diplomado en psicología forense y trata de persona, tengo un seminario en evaluación psicológica forense con niños, tengo un curso de evaluación psicológica forense con niños emitido por la suprema corte de justicia de la nación en línea, actualmente me encuentro haciendo un diplomado de evaluación psicología forense con menores de edad y además de buen diversos talleres y seminarios a lo largo de mi trayectoria, psicóloga ¿Qué intervención tuvo en el presente caso? Se me solicito valorar a una persona de nombre \*\*\*\*\* , correspondiendo con la capeta 1125 de la unidad de delitos sexuales del año pasado 2020 y bueno, para efectos de esta intervención se me solicita valorar a esta persona, se hace la intervención el día 7 de marzo del años pasado 2020, se me solicita buscar afectación psicológica en esta persona y entonces bueno, para llevar a acabo lo solicitado la persona llegó al área de psicología con disposición para hacer evaluado, en un primer momento no hay ninguna dificultad, llega, hace contacto visual, se desenvuelve sin ningún problema hace el llenado de sus datos sin ninguna problemática también y con actitud colaboradora, el problema bien ya a la hora de la evaluación propiamente, para esto bueno, se aplican varias pruebas proyectivas, el test del árbol, el test de la persona bajo la lluvia, el test de la figura humana de Karen machover y test gestáltico visomomotor de laurea bender, Además de una entrevista con técnica de rapport, como motivo de evaluación el señor \*\*\*\*\* me manifiesta, bueno, me expresa vía escrita porque es vía escrito el motivo de violación, denuncio a \*\*\*\*\* , lunes en la tarde, 6:30 de la tarde, eso es lo que refiere como motivo de evaluación, pasando a la cuestión de la entrevista, bueno, en el momento ya propiamente de hacer la entrevista el señor \*\*\*\*\* cambia se vuelve una persona híper vigilante, completamente pendiente de lo que suceda a su alrededor, ya no mantiene el contacto visual permanente con la evaluadora, si hace contacto visual pero de manera esporádica, todo el tiempo se mantiene observando a su



PODER JUDICIAL

JOC/023/2021.  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

alrededor, su lenguaje corporal indica una necesidad como de ocultarse, se hace chiquito, incluso de hace conchita, su tono de voz cambia, de pronto me habla como muy bajito, su volumen es así como muy bajito, como si me estuviera diciendo un secreto, se observa pues ansioso, híper vigilante, tímido, su discurso dentro de la entrevista, su entrevista es muy parca, el me dice dentro de su entrevista, me expresa, el día lunes yo ya andaba entonado, refiriéndose a que había consumido bebidas alcohólicas, me hizo así, entonces yo dime me va a dar, fui y me empezó a dar pero me las daba muy cargadas, me perdió, refiriéndose a que se perdió quedándose inconsciente y dormido, me perdió y de pronto me dice, te voy a coger y ya me tenía sin cinturón y con el pantalón aquí a la mitad, el señor, más bien, acompaña su discurso de expresiones corporales, entonces me dijo te voy a coger y ya me tenía sin el cinturón y con el pantalón hasta acá, y si lo estuvo intentando, no lo consumo pero si lo estuvo jugando, me dice el, y me amenazo que no regresara yo a la casa, entonces me fui, me fui todo el martes y hasta el miércoles que regrese to lo dije, no lo quería decir, pero lo dije porque el me amenazo que no volviera a la casa y él es una persona peligrosa, me siento desconcertado y me siento desconcertado, no tengo hambre y no he podido dormir, a partir de ahí el señor \*\*\*\*\* se niega a seguir con la entrevista y me dice, pues ya es todo lo que paso, su ansiedad aumenta, se vuelve mucho más resistente y doy por concluida esa parte, para la cuestión de las pruebas, tenemos como primera prueba descrita en el dictamen el test del árbol, en el test el árbol encontramos un tronco recto hasta la base, esto es un indicador de superficialidad, de rigidez, de horizontes limitados, también encontramos una corteza con trazos rectos y todo esto es los propios manuales la prueba, la corteza en trazos rectos nos habla de hipersensibilidad, sensibilidad, sensibilidad a la crítica, nos encontramos también con una copa en red, la copa en red indica confusión en ideas como si la persona se encuentra extraviada en sus propios pensamientos, encontramos también una ausencia de suelo, lo que nos habla de un carácter cambiante por la pérdida algún apoyo afectivo importante para la persona y este árbol se encuentra emplazado en el cuadrante número 2, esto indica un doble deseo de protección, la persona busca una necesidad de independencia pero dentro de un ambiente dentro del cual se sienta protegido o contenido, en la prueba de la persona bajo la lluvia tenemos una dibujo mediano, emplazado en el centro del hoja lo que nos habla de una persona situacional en el presente, situado, consciente de su cuerpo en el espacio, tenemos trazos curvos que estos según el manual indica rasgos femeninos, dependencia materna o sensibilidad, encontramos también una presión débil dentro del propio dibujo que es ejecutado de manera lenta, según el propio manual también, esto nos indica timidez, ansiedad, rasgos depresivos, tenemos una lluvia escasa, lo que nos habla de que la persona se siente con posibilidades de defenderse ate las presiones del medio, tenemos un paraguas violando, es decir, no está sostenido por a persona de ninguna manera, sencillamente está ahí volando, esto nos habla de defensa lábiles, las defensas lábiles quieres decir, la palabra lábil obedece a cambio, la persona, o más bien la palabra lábiles, perdón, nosotros la conocemos como volubilidad, cuando hablamos de que una persona es voluble lo que en realidad queremos decir es que esa persona es lábil, que es cambiante, entonces hablado de mecanismo de defensa lábiles quiere decir que estos mecanismos de defensa a veces funcionan bien, a veces no, a veces medio funciona, a veces no, pueden estar operando de manera adecuada y de pronto pues ya no operar, a eso se refieren, ok, también tenemos al orientación al frente que nos habla de una persona pues orientada en tiempo, espacio, y circunstancia ¿no? con disposición para enfrentar la situación presente, ok, y creo que ya del bajo la lluvia, psicóloga, en este test de la bajo la lluvia ¿Cómo dibujo el cuerpo? Con trazos curvos, es una dibujo mediano, con trazos curvos, presión débil y ejecutado con lentitud, es un masculino su persona bajo la lluvia, hábleme del test de la figura humana da Karen Machover, en el test de la figura humana de Karen Machover se compone de dos dibujos, el primero de ellos un dibujo mediano también emplazado en le centro dela hoja, el emplazamiento en medio de la hoja para Karen

Machover nos indica un rasgo histérico, es el agresor según el relato posterior, este dibujo tiene la cara completamente sombreada, esto nos habla de un problema de identidad y de deseo de no mostrarse, y presenta transparencias en el cuerpo, esto nos habla de problemas de identidad y conflicto en la dimensión psicosexual, el segundo dibujo es un dibujo de tamaño similar también emplazado en el centro de la hoja, pero en este dibujo destaca los cabellos en punta, los cuales indican agresividad y destaca también el nulo apoyo social, esto lo observamos en la omisión de manos, en el segundo dibujo es identificado como su esposa a la que él quiere mucho a lo refiere, ¿me puede hablar del test gestáltico visomotor de Bender? Claro, en el test gestáltico visomotor de Laureta Vender tenemos solamente un indicador, el de la lateralidad, sin embargo, u solo indicador no es contundente para establecer daño cerebral o cortical, esto pues quiere decir, la lateralidad, el problema de la lateralidad es confundir izquierda con derecha, es solo un indicador, no podemos perder de vista que el señor tiene una escolaridad muy básica que es a primaria, entonces probablemente haya una situación que revisar a nivel medio, pero probablemente sea un problema de escolarización, por lo tanto, no es determinante para establecer el daño cerebral como tal, ¿me habla de la integración dinámica de su dictamen psicóloga? Claro, una vez que tenemos ya todos los indicadores gráficos, todos los indicadores no verbales, los indicadores de la entrevista, se llega a varias conclusiones de esto que es el nivel dinámico, lo primero que tenemos es que el señor presenta un profundo sentimiento de vergüenza, hay una situación de timidez, de ansiedad, de conflicto con su persona misma y por lo tanto tiende a la evitación o a la evasión, también tenemos que presentar una identificación del contexto como hostil, como peligrosa, hay alto grado de ansiedad respecto a eso hay temor, hay zozobra, también tenemos conflicto en a dimensión sexual por los indicadores gráficos, lo cual la genera a él nuevamente vergüenza, estrés, ansiedad, culpa, por lo que pues tiene temor a profundizar en detalles dada la vulnerabilidad de esta persona, es importante destacar que en ese momento la persona se encontraba muy vulnerable y en crisis, por lo que, sus salvedad mental corría riesgo si se le presionaba para hablar más del hecho, bueno, también en el nivel dinámico se establece que el daño psicológico se encuentra aún en etapa de shock, sin embargo, dados los mecanismos de defensas lábiles que no le son suficientes para afrontar situaciones conflictivas o estresantes, mu seguramente este shock iba a evolucionar hacia una etapa de organización y a si vez esta hacia un etapa de secuela, que es un daño psicológico permanente en la estructura psíquica del sujeto, por estas situaciones se determina que en efecto existe daño psicológico, así como alto grado de temor y zozobra y este, pues, se sugiere revisar al señor \*\*\*\*\* con posterioridad para verificar la evolución de su cuadro clínico, psicóloga, una pregunta únicamente, si, de acuerdo a su experticia que usted no ha señalado y de evaluación que le realizo ¿por qué cree que el evaluado se negó a profundizar detalles en la entrevista? Por vergüenza, por mucha, mucha, mucha ansiedad la hablar del hecho, quiero permitirme expresar que profesionalmente, este caso en particular no lo voy a olvidar por dos razones la primera porque ese día era mi cumpleaños ¿no? entonces fue significativo, yo ese día me acuerdo de los asuntos que atendí ese día y el segundo porque en toda mi trayectoria como psicóloga he evaluado a muchísima personas por supuesto, pero es uno de los hombres más avergonzado y con más temor que yo he visto dentro de mi carrera profesional, no se me olvido que el señor llego estereotípicamente, es un señor de 38 años que se dedica al comercio si no mal recuerdo, a la ventas, es un señor que llego con todo el estereotipo de un hombre, de un macho vestido con camisa de manga larga arremangada, con pantalón me parece que de vestir, llevaba una botas medio rancheronas, sombrerito o gorra, no me acuerdo, pero cumplía con todo este estereotipo del macho socialmente, entonces lo recuerdo muy bien porque su vergüenza y la necesidad como de esconder pocas veces yo la he vistió en un hombre al evaluarlo. Son todas las preguntas.

**INTERROGATORIO ASESOR JURÍDICO.**



**PODER JUDICIAL**

**JOC/023/2021.**  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

... buen día psicóloga, buen día, en relación de acuerdo a su experticia la hablar de un lenguaje de necesidad de ocultarse ¿a qué se refiere? A una búsqueda de no ser visto, como de que nadie lo note, de pasar desapercibido, no ser visto y también agregó "se hace chiquito" ¿Qué es lo que desea decir a este tribunal al decir se hace chiquito? El decir se hace chiquito, bueno es una expresión coloquial para el ocultamiento cuando la persona como que se encorva, como que se hace conchita, normalmente cuando uno habla la parte de la expresión corporal en una conversación que no te genera angustia sería pues así ¿no? sin mayor problema, hombros hacia abajo relajado y demás, cuando ya tiene una situación de emocionalidad se manifiesta a través del cuerpo, entonces en este caos esta hacerse chiquito, esta situación de encorvarse, de bajar la cabeza, de agachar los hombros, hacerse conchita pues denota una situación de ocultarse ¿no? que puede venir de muchas situaciones como la vergüenza por ejemplo.

#### **CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.**

... doctora una pregunta, estas acciones que tomo me dice usted que esta persona no es muy característico en un hombre ¿Qué puede reflejar esto? Es decir, el tener esto puede reflejar una adicción, alcoholismo ¿si no se trata este tipo de síntomas? Bueno, si entendí bien su pregunta, toda esta manifestación somática si puede detonar en una conducta de dependencia o adicción hacia el alcohol, si podría, si es una posibilidad, ok, ¿entonces una persona alcohólica ¿puede que tenga este tipo de preguntas que nos acaba de referir? Pues no sé, no conozco a todos los alcohólicos del mundo, sería impreciso dar una respuesta a eso, bueno, de acuerdo a su experiencia psicóloga, usted ha tenido muchos casos, tiene mucha preparación en lo que nos acaba de decir, una persona que es alcohólica ¿por qué pudiera ser alcohólica? Bueno, dentro de las teorías de cómo se general las dependencias a cualquier sustancia o fármaco, uno de los factores más importantes es que la dependencias no son físicas, son emocionales, entonces las razones por las que un alcohólico es alcohólico son distintas, entonces de acuerdo a esto que refirió esta persona ¿podría ser un factor? Si una persona fue abusada o vulnerada en su integridad y después se vuelve alcohólica por supuesto que puede ser un factor para esta dependencia.

#### **RE DIRECTO ASESOR.**

... psicóloga, de acuerdo a preguntas de la defensa publica aquí presente que si puede generar o sea detonante para tener por el conflicto de una situación emocional, usted refiere ¿puede tener consecuencias a futuro la víctima? No entiendo su pregunta, si, mire, usted refiere que la teoría de la dependencia al tomar sustancias alcohólicas, usted dijo que más bien no son físicas, son emocionales, los hechos vivenciados por la víctima ¿puede ser detonante para un problema psicológico? Ah ok ya, si claro, al ser un hechos que vulnera su emocionalidad por supuesto que puede desencadenar la dependencia a cualquier sustancia, en este caso al alcohol.

## **2. VICENTE LOZANO CASTRO, médico legista.**

#### **INTERROGATORIO DIRECTO FISCALÍA.**

... doctor buenos días, buenos días abogada, dice usted que es perito médico legista ¿desde hace cuánto tiempo ejerce esta profesión? Ya tenemos varios años, cerca de 35 años, ¿A dónde se encuentra adscrito actualmente? Estoy adscrito a la zona oriente con base en la ciudad de Cuautla, Morelos, ¿Cuáles son sus funciones? Como perito médico legista realizo clasificación de lesiones, exámenes ginecológicos, andrológicos,

proctológicos, determinación de edad clínica y examen de toxicomanía, la comparecencia a juicios orales y la práctica de necropsia previo levantamiento de cadáveres ¿con que capacitación cuenta para el desempeño de estas funciones doctor? Bueno, a través de mi trayectoria dentro de la procuraduría he tenido la oportunidad de tener y haber acudido a varios curso de medicina legal en la ciudad de México y en la ciudad de Toluca, doctor ¿Qué intervención ha tenido en el presente caso? No la escuche bien ¿qué intervención tuvo en el presente caso? Perfecto, intervine en relación a una carpeta de investigación CTUEDS1125/2020 ¿que hizo dentro de esta carpeta de investigación? Dentro de esta investigación se me solicito hacer un examen proctológico y una clasificación de lesiones de la victima de nombre \*\*\*\*\* , realizándose le día 4 de marzo del 2020 a las 12 hora con 20 minutos, en relación a la descripción del dictamen y marcando el número 1 que e sla descripción de la persona, se trata de una persona del sexo masculino, de 38 años de edad, de ocupación vendedor ambulante, de productos artesananas o naturales, su estado cicil e sla unión libre, su escolaridad primaria completa, refirió ser originario de la ciudad de Cuautla, Morelos, con residencia en el poblado de \*\*\*\*\* su dirección es \*\*\*\*\* , en relación al segundo punto de lo que se realiza en la práctica del mismo y sus resultados, plasme en mi dictamen que es una persona que se encuentra orientada en las tres esferas neurológica, congruente, coherente, íntegro, coopera al interrogatorio directamente, no presenta datos de intoxicación etílica, no presenta datos de intoxicación de alguna sustancia per con aliento post etílico, no presenta lesiones externas en la superficie corporal, en relación al examen proctológico describo de la siguiente manera; se le explica al paciente en que consiste el examen proctológico, acepta y se procede a su revisión, de le indica que se coloque sobre la mesa de exploración en una posición que conocemos como posición maumetana o medicamento como posición geno pectoral ¿en qué consiste esta posición? En que la cabeza y el tórax se pegan sobre la mesa de exploración con la finalidad de que los glúteos queden más elevados ¿con que finalidad es esta posición? De poder explorar el área para genital de la víctima, una vez teniendo a la vista el área para genital y le solicito que me apoye para poder explorar adecuadamente el área para genital ¿y qué observó? Una mancha se color rosado o rosa, que corresponde a un padecimiento que se llama vitíligo, después de observar esa mancha que se encuentra en la periferia del orificio anal, observo unos desgarras a las 12 y la 6 horas en relación a la caratula de un reloj, en la periferia del orificio anal observo zona de equimosis de color rojo oscuro, difiero el tracto rectal y doy por terminado mi examen proctológico, plasmo la fecha, mi nombre como perito médico legista, y me cédula profesional de la institución que me formo, perito, doctor, en base a este examen proctológico que usted ya no ha explicado ampliamente ¿a qué conclusión arribo? Bueno, a conclusión es la siguiente; que era una persona que se encontraba consciente, orientado e las tres esferas neurológicas, no presentaba lesiones físicas externas recientes, no presentaba datos de intoxicación de alguna sustancia pero con aliento post etílico y con relación al examen proctológico, o anteriormente referido y determino que edad clínica mayor de 37 y menor de 39 años médico legal, ok, doctor usted nos habló de una zona de equimosis de color rojo ¿Qué es esta zona de equimosis de color rojo? La zona de equimosis rojo es lo que pude observar alrededor del ano, pero probablemente se refiera usted a la zona o mancha de color rosa, la mancha de color rosa le manifestaba al principio que es un padecimiento que es vitíligo ¿y que es vitíligo? Es falta de pigmentación en la piel que nos permite la coloración de la misma en el cabello o en las orillas, doctor, yo me refiero a la zona de equimosis de color rojo que usted observo en la periferia del ano, si, es una zona de equimosis de color rojo oscuro en la periferia del orificio anal, ¿estas por qué se producen? Bueno, en este caso específicamente por la penetración del miembro viril, incluso en le dictamen lo manifiesto que lo encontrado de las laceraciones y la equimosis me hace a pensar en un coito reciente por vía anal, doctor ¿usted tomo alguna muestras? Se tomaron muestras, dos hisopos, el número uno y el número dos, el número uno fue del área externa del orificio y el segundo hisopo introduce el hisopo alrededor por la parte



PODER JUDICIAL

JOC/023/2021.  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

interna del orificio anal, se fijaron, se embalaron y se depositaron en el cuarto de evidencias en el cuarto de custodia, doctor ¿algún antecedente de importancia que haya referí a quien usted reviso? Si como no, me refiere en aquel entonces en fecha pasada que antes de su exploración tuvo la oportunidad de poder defecar y que esa defecación fue dolorosa y con escurrimiento de escaso liquido sanguinolento, doctor ¿Qué consecuencia puede terna el hecho de que haya defecado el señor \*\*\*\*\* antes de la revisión o de la toma de muestras? Bueno, se pierden en este caso, el hecho de que pase le excremento o las heces fecales a través del recto y el orificio anal, barre y expulsa probablemente las evidencias que se trataron de encontrar, ¿doctor usted recabo alguna prenda de la persona que reviso? No, porque la persona que se revisó se había hecho su aseo y ya iba con su ropa cambiada. Son todas las preguntas.

#### CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

... doctor muy buenos días, buenos días abogado, usted nos dice que tenía un equimosis color rojo oscuro, ¿esta equimosis puede ser provocada por algunas otras circunstancias por ejemplo estreñimiento o alguna situaciones de esas doctor? No, porque las lesiones serian de la parte interna hacia la parte externa y en este caso no, aquí están evidentes porque es en la periferia del orificio anal, ok, ¿el limpiarse a lo mejor de manera brusca? Si me puede realizar la pregunta nuevamente, aja, porque nos refiere que defecó la persona ¿el limpiarse de manera brusca en esa área puede provocar una equimosis? No señor, por la siguiente razón, es una zona totalmente muy delicada que muchas de las veces de haber sufrido ese tipo de traumatismo en al rea para genital trataría de limpiarse de la manera más suave ´porque le ocasionaría dolor, bueno, trataría es algo subjetivo ¿no? pero el dado caso de que fuera así ¿le puede provocar ese tipo de lesión? La equimosis no y las laceraciones tampoco, ok. Serian todas.

### 3. TESTIMONIO A CARGO DE GLORIA QUEZALLI GONZÁLEZ

**VARA, perito en criminalística de campo.**

#### INTERROGATORIO DIRECTO FISCALÍA.

... perito muy buenos días, buenos días, ¿Dónde labora actualmente? Labora en la fiscalía regional oriente en Cuautla, Morelos, estoy adscrita a la rea de criminalística de campo ¿desde hace cuánto tiempo? desde hace aproximadamente dos años ¿acules son sus funciones como perito criminalista? Algunas de las funciones corresponden al procesamiento del lugar de los hechos, sea de hallazgo, descripciones de sitios, documentaciones fotográficas, recolección de indicios o evidencias que ahí se llegaron a localizar ¿con que estudios y capacitación cuenta para el desempeño de esas funciones? Cuento con una licenciatura en criminalista de campo, una especialidad en investigación criminal, un curso avalado por parte de la embajada de estos unidos en juicio orales y procesamiento en el lugar de intervención, así como diversos diplomados y especialidades relacionados con mi materia, perito ¿Cuál fue su intervención en el presente caso? En el presente caso se me giro un oficio de petición el día 7 de marzo del año 2020, esto por parte del agente del ministerio público, con relación a la carpeta de investigación CT-IEDS/1125/2020, en dicho oficio de petición se me solicitaba realizara la descripción del lugar del sitio conocido como el \*\*\*\*\* , mismo que me indicaron se constituía al fondo de la colonia \*\*\*\*\* , asimismo se me solicitaba realizara la distancia que ocupa dicho sitio con un local comercial destinado para la venta de bebidas alcohólicas con razón social \*\*\*\*\* , es por ello que con el oficio antes solicitado procedí a constituirme en el lugar a las 17:40 horas del día antes

refirió, lugar en el cual procedí a entrevistarme con la señora \*\*\*\*\* , misma que me indico ser esposa del señor \*\*\*\*\* , siendo ella quien me indica físicamente los lugares sujetos a investigación, siendo así que ya constituida en el sitio puede ¿percatarme que este correspondía a un lugar abierto, el cual presentaba una regular fluidez vehicular y peatonal, así como un clima cálido, seco y buena luz natural, al momento de realizar mi inspección ocular sobre las paralelas de dicho lugar se observaron diversos postes de iluminaria publica, siendo así que el sitio referido como el \*\*\*\*\* se constituía entre la calles \*\*\*\*\* y la calle \*\*\*\*\* , la calle \*\*\*\*\* presentaba una carpeta de tierra natural de 7 metros de ancho con dos carriles para circular, uno para cada sentido vial, los cuales iban de norponiente a suroriente y viceversa, observando sobre las paralelas de dichas calles diversos predios baldíos y escasos inmuebles de uso casa habitación, la norte dicha calle hace esquina con la calle \*\*\*\*\* , dicha calle presentaba igual una carpeta de tierra natural con diversos accidentes topográficos, de cuatro metros de ancho y con un solo carril para circular, asimismo que presentaba una orientación vehicular que iba nororiente a sur poniente, al sur poniente de la calle \*\*\*\*\* está constituida un predio baldío, el cual entre las calles antes descritas presentaba un nivel descendente, dicho predio presenta sobre su superficie diversos arboles de \*\*\*\*\* , de los cuales se procedió a resaltar uno que era el que presentaba el tamaño mayor de todos ellos, sobre dicho árbol o en la parte de abajo se constituían diversa piedras, de las cuales al momento que yo me constituí en el sitio se encontraban sentadas diversas personas, con relaciona a la anterior solicitud o la segunda solicitud por parte del agente del ministerio público procedí a situarme al sur poniente de la calle doctores, donde tuve una segunda calle la cual no presentaba nombre, esta contaba con una circulación vehicular que iba de oriente a poniente, presentando sobre su paralela norte el terreno baldío antes descrito y sobre su paralela sur un local comercial destinado para la venta de bebidas alcohólicas con razón social „\*\*\*\*\*“ dicho local presenta como limitantes perimetrales muros repellados de concreto pinatadas de color rojo y blanco, presentando como un acceso único una reja metálica de color negro, el cual al momento de ir arriba se encontraba vierta y dicho local se encontraba realizando sus funciones como normalmente lo hacía, con respecto de la distancia del \*\*\*\*\* al local comercial con razón social \*\*\*\*\* existe un aproximado 152.25 metros, dicha información por una plataforma denominada google geart. ¿A qué conclusión arriba usted? De las conclusiones que se llevaron con respecto de la investigación se pudo establecer que el lugar en que se constituía el \*\*\*\*\* correspondía a un lugar abierto, el cual presento regular fluidez vehicular y peatonal, así como los climas antes descritos, por el contrario, el local comercial sujeto a investigación correspondía a un lugar cerrado y misma fluidez vehicular y peatonal y con las mismas condiciones climatológicas antes descritas, perito dice usted que se constituyó en el lugar del hecho, así es, ¿de cuantas partes se compone su dictamen perito? Mi dictamen se compone por un introducción, planteamiento o solicitud de investigación, preliminares, metodología utilizada, descripción del lugar, documentación fotográfica y mis conclusiones, dentro de la documentación fotográfica ¿qué anexo usted a este dictamen? Anexe diversas fotografías consistentes en color blanco y negro, de hecho las traigo en una USB, no sé si pueda ser posible proyectarlas, SE INTRODUCEN FOTOGRAFIAS, ¿qué tiene usted a la vista? No sé si se pueda hacer favor de enfocar las 4 fotografías que se ven primero, en esas primeras fotografías presentamos planos generales y planos medios de lo que corresponde a la calle \*\*\*\*\* , así también se tiene una vista de lo que viene siendo el terreno baldío, el predio baldío que les referí y un poco de énfasis al árbol de \*\*\*\*\* que les referí, ok, en las primeras fotografías en la parte superior se observa parte de la calle \*\*\*\*\* , así como el \*\*\*\*\* que es el lugar que me indican sujeto a investigación, en las dos fotografías de la parte inferior se observa el cruce de la calle \*\*\*\*\* y de la calle \*\*\*\*\* , es ahí donde se encuentra la división de cada calle, ¿que observamos ahí? ok, en las dos fotografías del plano



PODER JUDICIAL

JOC/023/2021.  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

superior se observa lo que viene siendo la continuidad de la calle \*\*\*\*\* , en la fotografías superior de su lado o costado derecho se observa la continuidad de la calle \*\*\*\*\* y fotografías en al parte inferior corresponden a plano de mediano acercamiento del lugar sujeto a investigación, las cuatro corografías correspondientes igual señalan el lugar sujeto a investigación, así como los escasos inmuebles casa habitación que refiero se constituían en el sitio, ok, la cuatro fotografías que a continuación se les muestran es la continuidad de la calle que no presentaba nombre de la colonia \*\*\*\*\* , en el costado inferior de su lado izquierdo se observa una fotografía en plano general de dicha calle y en la fotografía inferior de su costado izquierdo se observa una fotografía en planos de gran acercamiento del local comercial destinado para la venta de bebidas alcohólicas con razón social “\*\*\*\*\*”

#### INTERROGATORIO DIRECTO ASESOR.

... perito buen día, buenos días, podría informar a este honorable tribunal ¿que metodología utilizo? Si, para la realización del presente dictamen pericial se procedió auxiliar un método inductivo así como deductivo, iniciando el estudio con el método analítico, el cual nos permitió divide el problema en partes para ser analizadas individualmente, posteriormente dichas partes procedieron a juntar a través del método sintético, al referir sintético ¿a qué se refiere? En cuestión de criminalística de campo contamos con diversas metodologías, uno de ellos es a través del análisis de nuestro estudio y otro son para métodos de búsqueda, en este caso se procedió a documentar de manera en planos generales, planos medios y de gran acercamiento don la finalidad de que nuestra investigación tuviera una elocuencia, dado que hubiera un seguimiento fotográfico donde se localizaron o el sitio sujeto a investigación que este momento nos referirían o nos dieron como laguna referencia que era el guamúchil hacia el local comercial, a eso me refiero con el método sintético.

#### Documentales.

1. Veinte imágenes fotográficas del lugar de los hechos.

**QUINTO. FALLO.** Ahora bien, como se precisó en líneas que anteceden, este Tribunal de Enjuiciamiento en el presente juicio, después de la valoración de la prueba conforme lo disponen los numerales **20, Apartado “A”, fracción II<sup>1</sup>**, del Pacto Federal, en concordancia con el ordinal **359<sup>2</sup>** del Código

<sup>1</sup> **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales.

...

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica; [...].

<sup>2</sup> **Artículo 359. Valoración de la prueba.**

El tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Solo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

Nacional de Procedimientos Penales, esto es, de manera libre y lógica en razón de una sana crítica, basada en las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, emitió un **FALLO DE ABSOLUCIÓN a favor del acusado** \*\*\*\*\* , respecto del delito por el que fue acusado. Lo anterior, con base en las consideraciones siguientes:

**PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** De igual manera, para la emisión de la presente determinación se tomó en consideración el principio de presunción de inocencia que opera en favor del acusado \*\*\*\*\* , en todo momento, esto es, ser considerado y tratado como inocente respecto de la acusación formulada en su contra por el agente del ministerio público, hasta que se demuestre lo contrario.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha identificado tres vertientes de la presunción de inocencia: **(1) como regla de trato procesal; (2) como regla probatoria; y (3) como estándar probatorio o regla de juicio.**

De la misma manera, ha sostenido que la presunción de inocencia como **estándar probatorio o regla de juicio** "puede entenderse como una norma que **ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad penal de la persona**", de tal manera que deben distinguirse dos aspectos implícitos en esta vertiente de la presunción de inocencia:

(i) **Lo que es el estándar** propiamente dicho: las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es *suficiente* para condenar; y



PODER JUDICIAL

JOC/023/2021.  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

(ii) **La regla de carga de la prueba**, entendida en este contexto como la norma que establece a **cuál de las partes debe perjudicar procesalmente el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba**

Criterio reiterado en varias ocasiones por dicha Primera Sala y recogido en la tesis jurisprudencial con número de registro 2006091, publicada en la página 476, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, abril de 2014, Tomo I, de rubro y texto:

**“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA.** La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar”.

De ahí que es necesario establecer que ninguna persona podrá ser condenada a una pena, sino en virtud de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial con apego estricto a los Derechos Humanos previstos en la Constitución, los tratados internacionales de los que México es parte y las leyes que de ellos emanen.

Por lo que retomando ese derecho a las **garantías**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**judiciales**, contempladas en el artículo **8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que tiene en su favor el acusado y de la que se desprende que mientras no se declare la responsabilidad de una persona mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, toda persona que esté sujeta a un proceso judicial debe ser **tratada como inocente**.

En términos similares, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo en el caso **Cantoral Benavides vs. Perú**<sup>3</sup> que “el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, **exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal**”, de tal suerte que “**si obra contra ella prueba Incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla**” (párrafo 120).

Posteriormente, en **López Mendoza vs. Venezuela**<sup>4</sup>, la Corte Interamericana volvió a hacer referencia a esta vertiente de la presunción de inocencia, al señalar que la “demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal”, toda vez que “**la falta de prueba plena en una sentencia condenatoria constituye una violación al principio de presunción de Inocencia**” (párrafo 128).

En este sentido, es evidente que **aun con un estándar de prueba muy exigente no puede haber una prueba plena entendida como “certeza absoluta”**, toda vez que la prueba de la existencia de un delito y/o la responsabilidad de una persona **sólo puede establecerse con cierto grado de probabilidad**. Por lo demás, en el precedente interamericano en cita también se

---

<sup>3</sup> Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C. No. 69.

<sup>4</sup> Caso López Mendoza vs. Venezuela. Fondo reparaciones y costas. Sentencia 1 de septiembre de 2011. Serie C. No. 233.



PODER JUDICIAL

JOC/023/2021.  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

aclaró que “cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado” (párrafo 128).

En ese sentido, atento a que el principio de presunción de inocencia constituye una regla que ordena absolver al acusado en caso de duda sobre el cumplimiento del estándar, en consecuencia, de conformidad con la regla de la carga de la prueba implícita en la presunción de inocencia, **la parte perjudicada por la no satisfacción del estándar es el ministerio público.**

Por lo que para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para vencer la presunción de inocencia, el **juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia que existe en favor del acusado**, y, en caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo y contraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora; como quedó establecido en la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2007733, consultable en la página 611, libro 11, octubre de 2014, tomo I, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

**“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA.** *Para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o contraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora”.*

Por tanto, en el presente caso, para vencer el principio

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de presunción de inocencia que opera en favor de **\*\*\*\*\***, **la agente del ministerio público tenía la obligación de probar su pretensión**, es decir, **acreditar a través de los órganos de prueba** que desfilaron ante este tribunal de enjuiciamiento, **todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito de VIOLACIÓN**, por el cual formuló acusación, así como **la responsabilidad penal** del acusado.

Para lo cual, primeramente, **debió establecer las circunstancias de tiempo, lugar y modo que señaló en su acusación**, es decir, que el día tres de marzo de dos mil veintiuno, aproximadamente a las diecinueve horas (siete de la noche) **{tiempo}**, en el lugar conocido como el **\*\*\*\*\***, ubicado **\*\*\*\*\***, **{lugar}**, la víctima se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en compañía del acusado y otras personas más del sexo masculino, la víctima se empezó a sentir mareado sentándose en las piedras que se encuentran en ese lugar y al estarse quedando dormido escuchó que entre ellos decían “a que no te lo coges”, y fue cuando ubicó la voz del acusado **\*\*\*\*\*** que contestó “a que sí”, sintiendo en ese momento que lo agarraron y lo acomodaron de lado, desabrochándole el cinturón, bajándole el pantalón con su ropa interior, y fue cuando le impusieron la cópula vía anal, al penetrarlo en su ano causándole dolor, intentando moverse la víctima sin poder hacerlo por lo mareado que se sentía, **percatándose que quien lo penetraba era el acusado \*\*\*\*\***, **{modo o circunstancias de ejecución}**.

**De ahí que sólo se podrá dictar fallo condenatorio cuando exista convicción de culpabilidad.**



PODER JUDICIAL

JOC/023/2021.  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que, tomando en consideración que en el presente caso, la agente del ministerio público **no presentó ninguna prueba de cargo directa para acreditar su pretensión**, como lo sería el **testimonio de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*** quien era el testigo idóneo y pertinente que podía dar cuenta a este tribunal de enjuiciamiento de esas circunstancias de tiempo, lugar y modo de verificación de la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, materia de acusación, por ser precisamente el pasivo de la conducta, además del enjuiciado y las otras personas a que se hace referencia el hecho fáctico, pero no se especifica sus nombres, quienes conocieron las circunstancias de ejecución del antisocial materia de acusación al haber estado presentes al momento en que se ejecutó, pues si bien es cierto la comisión de delitos de naturaleza sexual como éste, suele hacerse ante la ausencia de testigos, en el presente caso si hubo más personas quienes no solo presenciaron el hecho, sino que además, de acuerdo a la narrativa del hecho materia del presente juicio, auxiliaron al activo en su realización.

En ese sentido, debe decirse que la **prueba de cargo** es **aquella encaminada a acreditar directa o indirectamente la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado**, por lo que para determinar si una prueba de cargo es directa o indirecta, hay que atender a la relación entre el medio probatorio y los hechos a probar en el proceso penal; así, la **prueba de cargo será DIRECTA** si el medio de prueba versa **sobre el hecho delictivo en su conjunto o algún aspecto de éste susceptible de ser observado** (elementos del delito) y/o **sobre la forma en la que una persona ha intervenido en esos hechos** (responsabilidad penal); mientras que **la prueba de cargo será INDIRECTA** cuando el medio probatorio **se refiere a un hecho secundario a partir del cual puede inferirse la existencia del**

**delito, de alguno de sus elementos, y/o la responsabilidad penal del acusado.**

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2013439, consultable en la página 262, Libro 38, enero de 2017, Tomo I, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

**“PRUEBA DE CARGO. PUEDE SER DIRECTA O INDIRECTA.** *La prueba de cargo es aquella encaminada a acreditar directa o indirectamente la existencia del delito y/o la responsabilidad penal del procesado. Para determinar si una prueba de cargo es directa o indirecta se debe atender a la relación entre el objeto del medio probatorio y los hechos a probar en el proceso penal. La prueba de cargo será directa si el medio de prueba versa sobre el hecho delictivo en su conjunto o algún aspecto de éste susceptible de ser observado (elementos del delito) y/o sobre la forma en la que una persona ha intervenido en esos hechos (responsabilidad penal). En cambio, la prueba de cargo será indirecta si el medio probatorio se refiere a un hecho secundario a partir del cual pueda inferirse la existencia del delito, de alguno de sus elementos y/o la responsabilidad del procesado”.*

Se concluye de esta manera, puesto que para que este cuerpo colegiado esté en condiciones de analizar cada uno de los elementos que integran la figura típica atribuida al acusado, es necesario el testimonio de la víctima, pues precisamente, **de la narrativa del pasivo del delito se obtendría el tiempo, el lugar, el modo y la conducta atribuida al acusado, para** estar en posibilidad de analizar si esos hechos narrados, se adecúan a la conducta típica establecida en la ley como delito, y al no haber comparecido a declarar, no puede obtenerse dicha información para estar en condiciones de determinar si, con dicho testimonio, corroborado con el resto de los medios de prueba, se acredita o no, el hecho materia de la acusación, esto es, si la conducta atribuida al acusado es relevante para el derecho penal, y si encaja en el contenido del precepto normativo que contempla las figura típica de



PODER JUDICIAL

JOC/023/2021.  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

## VIOLACIÓN.

Por lo que una vez que se han analizado y valorado los medios de prueba desahogados en juicio, se concluye que no se encuentran reunidos los extremos que prevé el artículo 2 del Código Penal en vigor, que dice: ***“Ninguna acción u omisión podría ser como delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso...”***.

De lo anterior, se advierte que para que una conducta pueda ser considerada **típica**, es necesario que se acrediten los elementos objetivos, subjetivos, y en su caso, los normativos, que integren la descripción legal respectiva.

Los **elementos objetivos** son aquellos que pueden ser constatados con la sola aplicación de los sentidos (la vista, el oído, el gusto, el tacto y el olfato); de ahí que la conducta (acción u omisión), la lesión del bien jurídico, los sujetos, el objeto material, los medios utilizados y las circunstancias de ejecución (lugar, tiempo, modo y ocasión), son elementos que se pueden constatar con los sentidos y acreditar fácilmente con los medios de prueba existentes en la ley.

Por su parte, los elementos normativos requieren de un determinado juicio de valor.

De igual manera, los elementos subjetivos son aquellos que no se pueden apreciar con los sentidos por encontrarse en el interior de la persona humana, en su pensamiento y en su sentimiento y, por ello, su comprobación resulta complicada; de tal manera que sólo con la confesión apoyada en otras pruebas se pueden acreditar, o bien, cuando no exista ésta, con otras pruebas aplicando la prueba circunstancial o indiciaria. Dentro de esos elementos encontramos al dolo y a la culpa, es decir, a la intención y a la imprudencia, que si bien no se describen en el tipo penal, de cualquier modo, éstos deben acreditarse plenamente en la sentencia.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el caso concreto, se estima que en el presente caso, la fiscalía no acreditó su teoría del caso, en virtud de que en el presente asunto **no se encuentran acreditados los elementos constitutivos del ilícito de VIOLACIÓN** precisados, y en consecuencia, la conducta atribuida es atípica en términos del precepto 2 transcrito en su parte relativa.

En el caso, tenemos que los elementos constitutivos del delito de **VIOLACIÓN** son:

a) que el sujeto activo realice cópula con el sujeto pasivo (entendiendo por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo);

b) que, por cualquier causa, el pasivo no pueda resistir la conducta delictuosa;

No debe pasar por alto, que el delito básico de **VIOLACIÓN**, contempla como uno de sus elementos, que la imposición de la cópula sea mediante el empleo de la violencia física o moral, elemento que no resulta necesario en la hipótesis del artículo **154**, cuando el agresor aprovecha la situación de indefensión o vulnerabilidad específica de la víctima, lo que abarca también aquellas circunstancias que hacen inexigible una oposición manifiesta y contundente a la realización de la cópula, dada la presencia de relaciones o entornos que funcionan como suficiente y razonablemente coactivos o intimidatorios.

Al comparecer ante este tribunal, \*\*\*\*\*, refirió que



PODER JUDICIAL

JOC/023/2021.  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conoce a la víctima \*\*\*\*\* desde hace diecisiete años, con quien tiene un hijo, que vivieron cinco años juntos y se dejaron, dos años después regresó por apoyo para que le diera alojamiento en su casa y vivieron como nueve años juntos, que a \*\*\*\*\* le gusta mucho la bebida, es alcohólico y drogadicto, toma a diario, es vendedor ambulante, solo tiene estudios de primaria, que \*\*\*\*\* le dijo que el señor \*\*\*\*\* lo violó, conoce a \*\*\*\*\* porque son vecinos, el señor \*\*\*\*\* le dijo que fue violado el día tres de marzo del dos mil veinte, que eso pasó en una parte que le dicen el \*\*\*\*\* que se encuentra en el \*\*\*\*\* , al fondo del \*\*\*\*\* , pertenece a \*\*\*\*\* , que no le dijo como fue violado, que cuando habló con él lo encontró drogado, tomado, cuando ella escuchó al señor \*\*\*\*\* sobre la violación ella quedó en shock, que la prima de la testigo de nombre \*\*\*\*\* le dijo a \*\*\*\*\* que presentara una denuncia, ella le preguntó si estaba seguro, él respondió que si, que tenía sus dudas, la relación entre la víctima y el acusado era normal, porque son vecinos, se saludaban, la casa de \*\*\*\*\* está atrás de la casa de la ateste, conoce al acusado desde hace diez años; hace dos meses no sabe dónde vive la víctima, se fue de su casa. A pregunta del asesor jurídico, reconoció al acusado en la sala de audiencias.

Al contra interrogatorio de la defensa particular respondió que el señor \*\*\*\*\* le comentó lo que respondió a la ministerio público, que cuando esto sucedió estaba tomado y drogado, que también le comentó que estaba con otras personas y que tenía dudas de quién había sido, desconoce los nombres de las personas con las que \*\*\*\*\* había estado tomando y drogándose.

De igual manera, se escuchó el deposedo por parte de la perito en psicología **ITZEL YAJAIRA CRUZ SAAVEDRA**, quien refirió

que se le solicitó valorar a una persona de nombre \*\*\*\*\* , hizo la intervención el día siete de marzo del dos mil veinte, se le solicita buscar afectación psicológica en esta persona y para llevar a cabo lo solicitado la persona llegó al área de psicología con disposición para ser evaluado, en un primer momento no hay ninguna dificultad, llega, hacen contacto visual, se desenvuelve sin ningún problema, hace el llenado de sus datos sin ninguna problemática y con actitud colaboradora, el problema viene ya a la hora de la evaluación propiamente, para esto se aplican varias pruebas proyectivas, el test del árbol, el test de la persona bajo la lluvia, el test de la figura humana de Karen Machover y test gestáltico visomotor de Laureta Bender, además de una entrevista con técnica de rapport, como motivo de evaluación el señor \*\*\*\*\* expresa vía escrita el motivo de violación, denunció a \*\*\*\*\* , lunes en la tarde, seis treinta de la tarde, eso es lo que refiere como motivo de evaluación, pasando a la cuestión de la entrevista el señor \*\*\*\*\* cambia, se vuelve una persona hipóvulante, completamente pendiente de lo que sucede a su alrededor, ya no mantiene el contacto visual permanente con la evaluadora, si hace contacto visual pero de manera esporádica, todo el tiempo se mantiene observando a su alrededor, su lenguaje corporal indica una necesidad como de ocultarse, se hace chiquito, incluso de hace conchita, su tono de voz cambia, de pronto habla como muy bajito, su volumen es así como muy bajito, como si le estuviera diciendo un secreto, se observa ansioso, hipóvulante, tímido, su discurso dentro de la entrevista, su entrevista es muy parca, el dice dentro de su entrevista que el día lunes ya andaba entonado, refiriéndose a que había consumido bebidas alcohólicas, entonces se las daba muy cargadas, se perdió, refiriéndose a que se perdió quedándose inconsciente y dormido, se perdió y de pronto le dice "te voy a coger", ya lo tenía sin cinturón y



PODER JUDICIAL

JOC/023/2021.  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con el pantalón a la mitad, el señor, acompaña su discurso de expresiones corporales, entonces le dijo “te voy coger y ya me tenía sin el cinturón y con el pantalón hasta acá, y si lo estuvo intentando, no lo consumó pero si lo estuvo jugando, y me amenazó que no regresara a la casa, entonces me fui, me fui todo el martes y hasta el miércoles que regresé lo dije, no lo quería decir, pero lo dije porque él me amenazó que no volviera a la casa y él es una persona peligrosa, me siento desconcertado y me siento desconcertado, no tengo hambre y no he podido dormir”, a partir de ahí el señor \*\*\*\*\* se niega a seguir con la entrevista y dice, que ya es todo lo que pasó, su ansiedad aumenta, se vuelve mucho más resistente y da por concluida esa parte; una vez que tiene todos los indicadores gráficos, los indicadores no verbales, los indicadores de la entrevista, se llega a varias conclusiones, lo primero es que el señor presenta un profundo sentimiento de vergüenza, hay una situación de timidez, de ansiedad, de conflicto con su persona misma y por lo tanto tiende a la evitación o a la evasión, también presenta una identificación del contexto como hostil, como peligrosa, hay alto grado de ansiedad respecto a eso, hay temor, zozobra, también tiene conflicto en la dimensión sexual por los indicadores gráficos, lo cual la genera vergüenza, estrés, ansiedad, culpa, por lo que tiene temor a profundizar en detalles dada la vulnerabilidad de esta persona, es importante destacar que en ese momento la persona se encontraba muy vulnerable y en crisis, por lo que, su estabilidad mental corría riesgo si se le presionaba para hablar más del hecho, también en el nivel dinámico se establece que el daño psicológico se encuentra aún en etapa de shock, sin embargo, dados los mecanismos de defensas lábiles que no le son suficientes para afrontar situaciones conflictivas o estresantes, muy seguramente este shock iba a evolucionar hacia una etapa de organización, y a su vez ésta, hacia un etapa de secuela, que

es un daño psicológico permanente en la estructura psíquica del sujeto, por estas situaciones se determina que en efecto existe daño psicológico, así como alto grado de temor y zozobra y se sugiere revisar al señor \*\*\*\*\* con posterioridad para verificar la evolución de su cuadro clínico;

Al interrogatorio del asesor jurídico, la perito respondió, que al hablar de un lenguaje de necesidad de ocultarse, se refiere a no ser visto, que nadie lo note, pasar desapercibido, no ser visto, el decir se hace chiquito, es una expresión coloquial para el ocultamiento cuando la persona como que se encorva, como que se hace conchita, normalmente cuando uno habla la parte de la expresión corporal en una conversación que no te genera angustia sería sin mayor problema, hombros hacia abajo relajado y demás, pero cuando tiene una situación de emocionalidad se manifiesta a través del cuerpo, entonces en este caos esta hacerse chiquito, esta situación de encorvarse, de bajar la cabeza, de agachar los hombros, hacerse conchita pues denota una situación de ocultarse que puede venir de muchas situaciones como la vergüenza por ejemplo.

Al contrainterrogatorio de la defensa particular, refirió que toda esta manifestación somática puede detonar en una conducta de dependencia o adicción hacia el alcohol, de acuerdo a su experiencia, dentro de las teorías de cómo se generan las dependencias a cualquier sustancia o fármaco, uno de los factores más importantes es que la dependencias no son físicas, son emocionales, entonces las razones por las que un alcohólico es alcohólico son distintas, si una persona fue abusada o vulnerada en su integridad y después se vuelve alcohólica por supuesto que puede ser un factor para esta dependencia.



PODER JUDICIAL

JOC/023/2021.  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por su parte, el médico legista **VICENTE LOZANO CASTRO**, refirió que se le solicitó hacer un examen proctológico y una clasificación de lesiones de la victima de nombre \*\*\*\*\* , realizándose el día cuatro de marzo del dos mil veinte, a las doce horas con veinte minutos, se trata de una persona del sexo masculino, de treinta y ocho años de edad, de ocupación vendedor ambulante de productos artesanas o naturales, su estado civil es unión libre, su escolaridad primaria completa, refirió ser originario de la ciudad de Cuautla, Morelos, con residencia en el poblado de \*\*\*\*\* , su dirección es \*\*\*\*\*; es una persona que se encuentra orientada en las tres esferas neurológica, congruente, coherente, íntegro, coopera al interrogatorio directamente, no presenta datos de intoxicación etílica, no presenta datos de intoxicación de alguna sustancia pero con aliento post etílico, no presenta lesiones externas en la superficie corporal, con relación al examen proctológico una vez teniendo a la vista el área para genital le solicito que lo apoye para poder explorar adecuadamente el área para genital, **observa** una mancha se color rosado o rosa, que corresponde a un padecimiento que se llama vitíligo, después de observar esa mancha que se encuentra en la periferia del orificio anal, **observa unos desgarres a las doce y a las seis horas en relación a la carátula de un reloj, en la periferia del orificio anal observó una zona de equimosis de color rojo oscuro**, concluyendo que se trata de una persona que se encontraba consciente, orientado en las tres esferas neurológicas, no presentaba lesiones físicas externas recientes, no presentaba datos de intoxicación de alguna sustancia pero con aliento post etílico y con relación al examen proctológico, determina una edad clínica mayor de treinta y siete y menor de treinta y nueve años médico, la equimosis de color rojo que observó en la periferia del ano, se producen por la penetración del

miembro viril, incluso en el dictamen manifiesta que las laceraciones y la equimosis que encontró lo hizo a pensar en un coito reciente por vía anal

Al concontrainterrogatorio de la defensa particular, respondió que la equimosis de color rojo que encontró no pueden ser causadas por alguna circunstancia diferente, como estreñimiento, porque las lesiones serian de la parte interna hacia la parte externa y en este caso no, están evidentes porque es en la periferia del orificio anal, el limpiarse de manera brusca no puede provocar una equimosis, porque es una zona totalmente muy delicada que muchas de las veces de haber sufrido ese tipo de traumatismo en el área para genital trataría de limpiarse de la manera más suave porque le ocasionaría dolor, pero en ningún caso le podría provocar este tipo de lesiones, es decir, la equimosis y las laceraciones.

Finalmente, se recibió el testimonio a cargo de la perito en criminalística de campo, **GLORIA QUEZALLI GONZÁLEZ VARA**, quien refirió que se le giró un oficio de petición el día siete de marzo del año dos mil veinte, en el que se le solicitaba realizara la descripción del lugar del sitio conocido como el \*\*\*\*\* , mismo que se constituía al fondo de la Colonia \*\*\*\*\* , asimismo se le solicitaba realizara la distancia que ocupa dicho sitio con un local comercial destinado para la venta de bebidas alcohólicas con razón social “\*\*\*\*\*”, por lo que se constituyó en el lugar a las diecisiete horas con cuarenta minutos, lugar en donde se entrevistó con la señora \*\*\*\*\* , quien le dijo ser esposa del señor \*\*\*\*\* , siendo ella quien le indica físicamente los lugares sujetos a investigación, ya constituida en el sitio pudo percatarse que este correspondía a un lugar abierto, el cual presentaba una regular fluidez vehicular y peatonal, así como



PODER JUDICIAL

JOC/023/2021.  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

un clima cálido, seco y buena luz natural, al momento de realizar su inspección ocular sobre las paralelas de dicho lugar se observaron diversos postes de iluminaria publica, siendo así que el sitio referido como el \*\*\*\*\* se constituía entre las calles \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , la calle \*\*\*\*\* presentaba una carpeta de tierra natural de siete metros de ancho con dos carriles para circular, uno para cada sentido vial, los cuales iban de norponiente a suroriente y viceversa, observando sobre las paralelas de dichas calles diversos predios baldíos y escasos inmuebles de uso casa habitación, al norte dicha calle hace esquina con la calle \*\*\*\*\* , dicha calle presentaba igual una carpeta de tierra natural con diversos accidentes topográficos, de cuatro metros de ancho y con un solo carril para circular, asimismo presentaba una orientación vehicular que iba de nororiente a sur poniente, al sur poniente de la calle \*\*\*\*\* está constituido un predio baldío, el cual entre las calles antes descritas presentaba un nivel descendente, dicho predio presenta sobre su superficie diversos árboles de \*\*\*\*\* , de los cuales se procedió a resaltar uno que era el que presentaba el tamaño mayor de todos ellos, sobre dicho árbol o en la parte de abajo se constituían diversa piedras, de las cuales al momento que ella se constituyó en el sitio se encontraban sentadas diversas personas, con relaciona a la segunda solicitud por parte del agente del ministerio público procedió a situarse al sur poniente de la calle \*\*\*\*\* , donde estaba una segunda calle la cual no presentaba nombre, esta contaba con una circulación vehicular que iba de oriente a poniente, presentando sobre su paralela norte el terreno baldío antes descrito y sobre su paralela sur un local comercial destinado para la venta de bebidas alcohólicas con razón social “\*\*\*\*\*”, dicho local presenta como limitantes perimetrales muros repellados de concreto pintados de color rojo y blanco, presentando como un acceso único una reja metálica de color negro, la cual al

momento de su arribo se encontraba abierta y dicho local se encontraba realizando sus funciones como normalmente lo hacía, con respecto de la distancia del \*\*\*\*\* al local comercial con razón social \*\*\*\*\* existe un aproximado de ciento cincuenta y dos punto veinticinco metros, dicha información la obtuvo por una plataforma denominada google heart, **sus conclusiones fueron:** que el lugar en que se constituía el guamúchil correspondía a un lugar abierto, el cual presento regular fluidez vehicular y peatonal, así como los climas antes descritos, por el contrario, el local comercial sujeto a investigación correspondía a un lugar cerrado y misma fluidez vehicular y peatonal y con las mismas condiciones climatológicas antes descritas. Se incorporan fotografías.

Pretendiendo la representación social a través de los órganos de prueba que comparecieron ante este tribunal de enjuiciamiento, establecer la mecánica de realización de los delitos materia de acusación, considerando erróneamente que son medios de prueba suficientes para acreditar la existencia de la conducta ilícita atribuida a los acusados, así como su responsabilidad penal.

Lo cual evidentemente no es procedente, dado que, como se dijo, dichos testimonios no pueden ser considerados como prueba de cargo directa, sino indirecta, ello en atención a que los mismos no presenciaron el evento delictivo y por tanto, no les constan los hechos,

Por lo tanto, **si bien procede concederles valor probatorio indiciario a dichos testimonios**, sólo podrían tener eficacia demostrativa para corroborar lo manifestado por el pasivo del delito, sin embargo, por si solos, dichos depositados **no son suficientes para acreditar las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución del delito materia de la acusación**, dado que dichos testimonios solo



PODER JUDICIAL

JOC/023/2021.  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

son un indicio que por sí solos no generan certeza a este tribunal de enjuiciamiento.

Por lo tanto, es que, al no ser testigos presenciales de los hechos, no les constan los mismos, tratándose de testigos de referencia, ya que conocieron los hechos por voz de terceras personas, por lo que sus declaraciones no tienen valor convictivo porque no presenciaron los hechos, al no contar este cuerpo colegiado con el testimonio de quien si vio o conoció el hecho por sí mismo, para informar sobre las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución de las conductas materia del presente juicio.

Siendo aplicable a lo anterior, la jurisprudencia con número de registro 2016035, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, publicada en la página 2013, del libro 50, enero de 2018, tomo IV, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta:

**“DECLARANTE POR REFERENCIA DE TERCEROS. LA CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA POR EL USO DE LA INCORRECTA EXPRESIÓN "TESTIGO DE OÍDAS", NO GENERA AGRAVIO AL QUEJOSO.** Los llamados "testigos de oídas" (cuya denominación técnica realmente viene a ser "declarante por referencia de terceros"), en realidad no pueden considerarse como testigos de aquello que no presenciaron, por tanto, es obvio y de lógica elemental que sus declaraciones no tienen valor convictivo alguno ni aquéllos el carácter de testigos, sencillamente porque no lo son. Sin embargo, lo anterior no quiere decir que una narración ante la autoridad ministerial de aquello que se supo por referencia de terceros, no puede ser útil para construir la notitia criminis y, por ende, incentivar el inicio de una averiguación previa, sobre todo tratándose de un delito de persecución oficiosa, toda vez que sería ilógico pensar que por no ser testigo presencial en sentido estricto puede controvertirse la racionalidad de tal planteamiento, cuando no es así, sino por el contrario, precisamente dicho criterio diferenciador aclara que en tales supuestos no se está ante la presencia de un verdadero testimonio, pero por esa razón es que sólo puede apreciarse a este tipo de declaraciones (respecto de referencias de terceros), como un dato o indicio genérico derivado de la existencia de tal declaración como diligencia formal emitida ante una autoridad, sin mayor alcance que ése y sin pretensión de equiparación a un verdadero testimonio. En consecuencia, si la autoridad responsable, al dictar la resolución reclamada, no le asigna al dicho del denunciante valor de testimonio auténtico (pues nunca lo dijo de esa manera) y utiliza incorrectamente la expresión "testigo de oídas", resulta inconcuso que tal determinación no causa agravio al quejoso, toda vez que dicho error de lenguaje (testigos de oídas) se traduce en una cuestión meramente terminológica que en nada le afecta".

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se concluye de esta manera, pues como se ha dicho, para conocer las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución de realización de un evento delictivo, resulta necesario e indispensable que comparezca la víctima a efecto de generar la información necesaria y suficiente para poder determinar la existencia o no del delito, por lo que, al no contar con esa información, este cuerpo colegiado no puede tener por acreditada la existencia del delito materia de acusación, al no contar con la información básica respecto al tiempo, lugar y circunstancias de ejecución de la conducta atribuida al ahora absuelto.

Por lo que, al no tener este cuerpo colegiado una prueba de cargo directa que nos proporcione esas circunstancias de tiempo, lugar y modo ejecución del hecho, las pruebas de cargo indirectas que si conoció este tribunal, por si solas son insuficientes para sustentar una sentencia de condena.

Por lo tanto, este tribunal colegiado advierte que los pruebas que fueron aportadas al juicio, jurídicamente denotan la actualización de la hipótesis de **prueba insuficiente**, ante la inexistencia de elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes y concluyentes para tener por demostrada la acreditación de los delitos atribuidos a los hoy libertos \*\*\*\*\*.

En efecto, este órgano tripartita concluye que los medios de convicción que fueron aportados al juicio, **son insuficientes para acreditar los elementos objetivos, normativos y subjetivos de los delitos que les fueron atribuidos**, por lo que la representación social no cumplió con su obligación de carga de la prueba, en los términos que establece el artículo **20, apartado A, fracción V<sup>5</sup>**, Constitucional,

---

<sup>5</sup> **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales.

(...)

**V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.** Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.



PODER JUDICIAL

JOC/023/2021.  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

en relación con el numeral **130<sup>6</sup>** del código instrumental de la materia.

Lo anterior, se ve corroborado con la presunción de inocencia en favor de los absueltos, pues éstos no tienen la obligación de probar que no realizaron las conductas que les fueron imputadas, sino que es obligación del ministerio público demostrar su responsabilidad en los delitos que nos ocupan, por lo que, debe estarse al principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla probatoria, ya que los elementos probatorios aportados al juicio, no reúnen las características para destruir el estatus de inocentes de \*\*\*\*\*.

Como consecuencia de lo anterior, es de concluirse que si la representación social no aportó elementos de prueba suficientes para acreditar plenamente la existencia de los delitos de \*\*\*\*\* , por los que acusó, **al no haberse comprobado más allá de toda duda razonable**, los hechos materia de la acusación, al **EXISTIR INSUFICIENCIA PROBATORIA**, en estricto apego a lo establecido en el citado artículo 20, apartado A, fracción VIII, de la Carta Magna, que establece **que el juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado**, en concordancia con el párrafo tercero del ordinal **402** del código adjetivo nacional, que señala que **nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que se siguió el juicio. La duda siempre favorece al reo**, este cuerpo colegiado **ABSUELVE** a \*\*\*\*\* , de la acusación formulada en su contra, por lo que **SE ORDENA su ABSOLUTA E INMEDIATA LIBERTAD**.

---

<sup>6</sup> Artículo 130. Carga de la prueba.

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Sirve de sustento a lo resuelto, el criterio con número de registro 2018952, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 469, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 62, enero 2019, tomo I, que dice:

**"IN DUBIO PRO REO. INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DE "DUDA" ASOCIADO A DICHO PRINCIPIO.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el citado principio forma parte del derecho fundamental a la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba. Ahora bien, el concepto de "duda" implícito en el principio in dubio pro reo debe entenderse como la existencia de incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, incertidumbre que no sólo está determinada por el grado de confirmación de esa hipótesis, sino también eventualmente por el grado de confirmación de la hipótesis de la defensa, en el supuesto de que existan pruebas de descargo que la apoyen. De esta forma, cuando la hipótesis de la defensa es total o tendencialmente incompatible con la hipótesis de la acusación, el hecho de que aquélla se encuentre confirmada por las pruebas disponibles genera una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis que sustenta el Ministerio Público, lo que se traduce en la existencia de una duda razonable sobre la culpabilidad del imputado. En este orden de ideas, entender la "duda" a la que alude el principio in dubio pro reo como incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, no sólo exige abandonar la idea de que para determinar si se actualiza una duda absolutoria el juez requiere hacer una introspección para sondar la intensidad de su convicción, sino también asumir que la duda sólo puede surgir del análisis de las pruebas disponibles. En consecuencia, la satisfacción del estándar de prueba no depende de la existencia de una creencia subjetiva del juez que esté libre de dudas, sino de la ausencia dentro del conjunto del material probatorio de elementos que justifiquen la existencia de una duda".

Así como, la tesis jurisprudencial emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con número de Registro: 212998, consultable en la página: 28, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 75, Marzo de 1994, que dice:

**"DUDA Y PRUEBA INSUFICIENTE, DISTINCIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS DE.** En el aspecto de la valoración de la prueba, por técnica, es claro que existe incompatibilidad entre los conceptos de prueba insuficiente y duda absolutoria, ya que mientras el primero previene una situación relativa a cuando los datos existentes no son idóneos, bastantes, ni concluyentes para arribar a la plena certidumbre sobre el delito o la responsabilidad de un acusado, esa insuficiencia de elementos incriminatorios justamente obliga a su absolución por la falta de prueba; en tanto que, el estado subjetivo de duda, sólo es pertinente en lo que atañe a la responsabilidad o irresponsabilidad de un acusado, y se actualiza cuando lejos de presentarse una insuficiencia de prueba, las hay en grado tal que son bastantes para dubitar sobre dos o más posibilidades distintas,



PODER JUDICIAL

JOC/023/2021.  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

asequibles y congruentes en base al mismo contexto, ya que con facilidad podría sostenerse tanto un argumento como otro, y en cuyo caso, por criterio legal y en términos del artículo 247 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se obliga al resolutor de instancia, en base al principio de lo más favorable al reo, a su absolución."

Así como el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, consultable en la página 2462, del tomo XXII, Diciembre de 2005, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala:

**"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron".

De igual manera es aplicable la jurisprudencia sustentada por Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 55, Gaceta número 70, Octubre de 1993, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

**"PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías".

Ahora bien, al haberse ordenado la **ABSOLUTA E INMEDIATA LIBERTAD** de los acusados \*\*\*\*\* , por la comisión de los delitos de **CORRUPCIÓN DE MENORES, VIOLENCIA FAMILIAR y ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, por los que los acusó el ministerio público, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR PREVIAMENTE IMPUESTA**, solo por cuanto hace a esta carpeta judicial, y en consecuencia, se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tome nota del levantamiento de la medida cautelar en todo índice o registro público y policial en el que figure, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

Hágase saber a las partes que cuentan con el plazo de **diez días**, para interponer el recurso de apelación contra la presente determinación, en caso de inconformidad, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, ello con fundamento en los artículos 468, fracción II y 471, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En mérito a lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos **14, 16, 20 y 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **67, fracción VII, 402, 403, 404, 405, 407 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, es de resolver y se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Ante la **INSUFICIENCIA PROBATORIA** para acreditar los delitos de **VIOLACIÓN**, cometido en perjuicio de \*\*\*\*\*, **SE ABSUELVE a** \*\*\*\*\* de la acusación formulada en su contra.

**SEGUNDO.** Se **ordena la ABSOLUTA E INMEDIATA LIBERTAD** de \*\*\*\*\*, solo por cuanto a esta carpeta y delito se refiere, en atención a los razonamientos esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO. SE ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar previamente impuesta, solo por cuanto hace a esta carpeta judicial, y, en consecuencia, se tome nota del levantamiento de la medida cautelar en todo índice o registro público y policial en que figure.



**PODER JUDICIAL**

**JOC/023/2021.**  
Sentencia definitiva.  
VIOLACIÓN

**CUARTO.** Hágase saber a las partes que cuentan con un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir del dictado de la presente resolución, para inconformarse con su sentido.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 63 y 401 penúltimo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificados los comparecientes.

**ASÍ, lo resolvió** el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con adscripción a la Tercera Sede, de **manera unánime**, integrado por los licenciados **NANCCY AGUILAR TOVAR, ALMA PATRICIA SALAS RUIZ y JOB LÓPEZ MALDONADO**, en su carácter de presidente, redactor y tercer Integrante respectivamente.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR